

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013343065-2022-00270-00
Accionante	:	Hugo Elmer Cedano Peña
Accionada	:	Edgar José Namén Ayub - Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur- y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur

ACCIÓN DE TUTELA
AUTO ADMISORIO

El señor Hugo Elmer Cedano Peña presentó acción de tutela en contra de Edgar José Namén Ayub –Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur - y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, con el propósito de proteger su derecho fundamental de petición. Según manifiesta en su escrito, la entidad no contestó la petición que radicó el 24 de agosto de 2021 con la que solicitó información respecto de la orden de embargo inscrita el 29 de noviembre de 1986 sobre el inmueble 50S-562777 y la cancelación de la misma.

La solicitud reúne los requisitos legales. Por lo tanto, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR** la acción de tutela de la referencia.
- 2.- VINCULAR DE MANERA OFICIOSA** dentro de la presente acción a la Superintendencia de Notariado y Registro a través de su representante legal o de quien ejerza sus funciones.
- 3.- NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia al señor Edgar José Namén Ayub –Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur –y a los representantes legales de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur y de la Superintendencia de Notariado y Registro, y entregarles copia del escrito de tutela con sus anexos.
- 4.- CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que el señor Edgar José Namén Ayub – Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur –y los representantes legales de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur y de la Superintendencia de Notariado y Registro, o quien haga sus veces, contesten la acción de tutela y ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Advertir que, en caso de abstenerse

a contestar, este Despacho presumirá la veracidad de los hechos manifestados por el accionante.

5.- CONCEDER el término de **dos (2) días** para que el señor Edgar José Namén Ayub – Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur –y los representantes legales de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur y de la Superintendencia de Notariado y Registro informen: i) quién es el funcionario de la entidad que tiene la responsabilidad de atender las pretensiones del actor, ii) su cargo actual y iii) su correo electrónico para surtir la notificación de las providencias que se profieran dentro del presente asunto.

6. NOTIFICAR esta providencia al accionante por el medio más expedito.

7.-TENER como prueba las documentales aportadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

MG